

vocación constituye la autenticidad, autenticidad que tiene distinto perfil según el tiempo que la incluya y el modo cultural en que se desenvuelva. Cada vida es capaz de captar y realizar valores distintos; cada vida personal y cada vida social. Con esto estamos saliendo de la descripción de la vida personal, mía, realidad radicante, para alcanzar, con madurez suficiente, otro de los grandes temas orteguianos, la intelección de la vida comunitaria.

La segunda parte tiene como título «La comunidad humana». En esta parte se tratan tres temas de rango en el pensamiento orteguiano, y que nosotros no vamos a hacer sino enunciar: la sociedad, la historia, la crisis del siglo XX.

Y estos son, sin posibilidad, claro es, de desmontar en esta nota toda la fina articulación de la obra, los tramos que la componen. Dijimos al comienzo que se había adoptado un punto de vista que no es preciso adivinar, pues constituye el título del libro: el humanismo. Es un punto de vista apto para presentar a Ortega en Francia desde un flanco atractivo, ya que el tema del humanismo tiene muchos matices dentro del mundo intelectual francés. Pero además constituye una perspectiva certera para ponerse ante el pensamiento de Ortega, para quien las «humanidades» fueron tema de especial atención. El título y, por tanto, la perspectiva encuentran su justificación en la «Conclusión». Desde ella entendemos, centrando el saber ya adquirido, lo que hace de cada uno una vida propiamente humana y cuál es el sentido que Ortega da a esta expresión, que la hace distinguirse de otras afines.

En conjunto, esta obra supone un esfuerzo personal de apropiarse del pensamiento de Ortega, esfuerzo que sirve indiscutiblemente al propósito inicial, pero también hace que el lector habitual alcance una perspectiva otra, desde la que adquieren vigor nuevo algunas de las líneas directrices del pensador español.

MARÍA RIAZA

COHEN, Morris, R., y COHEN, Félix S.: *Readings in Jurisprudence and Legal Philosophy*. Prentice-Hall, Inc., New York, segunda impresión, 1953, 944 págs.

La Filosofía legal no es un escape de la realidad hacia un mundo fácil de imaginaciones irrefutables, sino una de las más rigurosas disciplinas intelectuales. Las cuestiones abstractas sobre la naturaleza del derecho sólo tienen significación sobre el trasfondo de controversias concretas. En el Estado moderno, tales controversias se centran, sobre todo, en la propiedad privada, el contrato, el daño, la responsabilidad, el delito y la pena. Esta es la razón de que el volumen que aquí comentamos comprenda materiales referentes a estos temas en su primera parte y en las tres restantes se ocupe de las teorías generales de la naturaleza del derecho y de su desarrollo judicial y legislativo, de la

filosofía legal en sus niveles lógico, ético y metafísico y de las relaciones de la jurisprudencia con las Ciencias Sociales.

La jurisprudencia, como búsqueda por el jurista de una visión sistemática que ordene e ilumine las realidades del derecho, y la filosofía legal como el esfuerzo del filósofo por entender el orden legal y su cometido en la vida humana, se han aproximado tanto que permiten ya un enfoque unificado. Tal es, cuando menos, la premisa de esta Antología.

El esfuerzo que este libro representa resultaría imposible donde no existiese, o no se admitiese, la crítica de las instituciones existentes. La quema de libros y otras medidas coercitivas pueden tener eficacia a corto plazo, pero a la larga —tanto en las ciencias de la naturaleza como en los asuntos de gobierno— han demostrado ser menos poderosas que la libre concurrencia de las ideas. En este sentido, este volumen es una contribución a la perduración de la democracia y a su fortalecimiento frente a ideologías que temen al pensamiento libre más aún que a la fuerza bruta. Es también un intento de justificar el punto de vista de la Jurisprudencia y la Filosofía legal como una gran aventura cooperativa, continuada durante muchos siglos por hombres de muchas razas y credos. La vida de esta aventura es la exploración de posibles perspectivas a cuyo través puedan considerarse los complejos problemas del derecho. Esta empresa se basa en la premisa metafísica de que puntos de vista radicalmente diferentes sobre el mismo hecho pueden ser igualmente correctos, y que la coordinación de varias, y aun opuestas, perspectivas nos hace capaces de ver más de lo que puede verse desde una sola de ellas.

La Filosofía contemporánea encuentra su obstáculo mayor en el problema del entendimiento intercultural. Una filosofía que lo salve podrá evitar el destino de muchos movimientos filosóficos del siglo pasado que, sentenciados a confinamiento solitario, se han hundido en un huero manejo de técnicas intelectuales que imposibilita el uso de los instrumentos mismos en el mundo de la realidad.

Si bien durante casi un siglo ningún gran filósofo ha escrito sobre el Derecho, cuando todos los grandes pensadores, excepto Descartes, habían hecho de él, hasta el siglo XIX, el foco central de su interés, todavía quedan muchos filósofos contemporáneos que pretenden conservar su filosofía pura y apolítica, evitando el contacto con las realidades de la controversia humana y del desorden social. Igual de fuerte, si no más todavía, es la oposición de muchos hombres prácticos a la reflexión crítica sobre las instituciones legales existentes. Ambos puntos de vista producen como resultado la consideración de la jurisprudencia como un conjunto de ideas inertes, un museo de curiosidades intelectuales alejado de la lógica o de la práctica.

Desde 1913, cuando un grupo de filósofos, jueces y profesores de Derecho organizaron la *Conference on Legal and Social Philosophy*, una gran parte del pensamiento filosófico americano ha tenido por objeto problemas legales. No es ya posible, como lo era hace cincuenta

años, tratar de la Filosofía americana sin referirse a la Filosofía del Derecho. Ni lo es tampoco para jurista o filósofo alguno, que se precie de tal en cualquier parte del mundo, tratar comprensivamente de los problemas de la jurisprudencia o de la filosofía legal sin hacer referencia a los escritores americanos.

Una antología, o un libro de *Readings*, es siempre una empresa difícil. Sin embargo, es un recurso casi diario de la vida intelectual norteamericana. La justificación científica del presente queda hecha en los párrafos anteriores. Hay, no obstante, unos cuantos caracteres comunes al género que quizá conviniera exponer aquí. Todo volumen de este tipo implica necesariamente una selección de materiales. Por lo común, ésta suele hacerse a través de la utilización de textos originales en cursos universitarios. Los del libro que comentamos lo han sido a lo largo de tres décadas. Tras esta larga etapa de aplicación se decantan los textos que aparecen como centrales y definitivos. La selección implica, empero, juicio de valor y ponderación; ambas cosas son discutibles siempre, y las críticas de *Reading*, a mano en las Revistas científicas, coinciden siempre en estos puntos. Hay inevitablemente secciones fuertes y secciones débiles. El principal objetivo es, pues, el contacto con las fuentes y el ahorro de tiempo. Y ambas cosas son, por razones obvias, arma de dos filos. El contacto con las fuentes a través de una Antología mata un tanto lo que de exploración y descubrimiento tiene la vida intelectual; no es difícil que se permanezca en el umbral y se evite sumergirse en las incontables páginas accesorias de los clásicos, cuando son justamente estas páginas accesorias las que hacen redescubribles a los clásicos. Es fácil también que el ahorro de tiempo derive en trivialización. Lo que hay en un libro de *Readings* no es todo, aunque puede tender a creerse así con cierta frecuencia.

La multiplicidad de puntos de vista expuestos, y hasta su posible contradicción, suele procurar evitarse por dos procedimientos. Uno son las introducciones a las secciones —cuyo mérito suele variar también—, y otro, los libros recomendados para uso conexo con la antología. En este caso se mencionan *Law and the Social Order*, *The Faith of a Liberal* y *Reason and Law*, como obras de Morris Cohen, que no llegó a escribir su proyectado tratado sobre la Filosofía Legal. En su defecto se menciona el conocido libro de Julius Stone *Province and Function of Law*.

La organización de la obra es la siguiente: la citada primera parte, donde bajo la rúbrica de Instituciones Legales se tratan la propiedad, el contrato, el daño y la responsabilidad, el delito y la pena; la segunda parte, sobre la teoría general del derecho, donde se dedican sendos capítulos a la naturaleza del derecho, la naturaleza del proceso judicial y la legislación; una tercera consagrada al derecho y la filosofía general, con secciones sobre el Derecho y la Lógica, el Derecho y la Ética y el Derecho y la Metafísica, y una cuarta sobre el Derecho y las Ciencias Sociales, donde se recogen textos sobre el Derecho y la

Historia, el Derecho y la Antropología, el Derecho y la Economía y el Derecho y la Política.

Es en esta última parte, más próxima que las otras a la especialización de este recensionador, donde quisiera concluir mis observaciones sobre las ventajas e inconvenientes de las Antologías. Ante todo, tengo que hacer notar la ausencia de un capítulo dedicado a las relaciones y conexiones entre la Sociología y el Derecho. Es casi incomprendible que no haya en el libro una sola mención de Max Weber y se ignoren las contribuciones de Timasheff, Gurvitch, Jerusalem, etcétera. Se recogen textos de Ehrlich, pero bajo otra rúbrica. Por decirlo brevemente, las omisiones y la disposición general del libro son peculiares a los que lo componen y raramente se estará de acuerdo con ellas de un modo total.

Y no quiero acabar sin recoger como muestra una de las mejores introducciones. Se trata de la nota preliminar al capítulo 12, «Ley y Antropología». La idea de un «movimiento regular de progreso», en la que Kant encontró una clave de la Historia de la Civilización, influyó profundamente la tierna ciencia de la Antropología durante más de un siglo. La elaboración del tema por Hegel, Savigny, Maine, Spencer, Kohler y otros evolucionistas históricos dió nacimientos a cientos de volúmenes trazando el desarrollo de las relaciones de propiedad, desde el comunismo a la propiedad privada; de las relaciones domésticas, desde la promiscuidad al matrimonio de grupo, a la poligamia y a la poliandria, y, finalmente, a la monogamia; de las relaciones políticas, desde la anarquía al matriarcado o patriarcado, y, por último, al Estado moderno. Esta visión de la historia proporcionó una justificación moral para el «peso del hombre blanco», bajo la cual las grandes potencias europeas emprendieron la tarea de regir los pueblos atrasados y ayudarles a ascender en el camino de la Historia. Al propio tiempo, la opinión de que los pueblos primitivos eran promiscuos en sus relaciones sexuales, comunistas en su propiedad y anarquistas en sus relaciones políticas sirvió para alimentar la fe moderna en los valores de la monogamia, la propiedad privada y el gobierno experimentado. Los que criticaban estas instituciones podían ser así plausiblemente acusados de desear invertir las tendencias inevitables de la Historia. Estos puntos de vista tienen todavía vigencia en buena parte de la antropología judicial. (La noción de que el hombre primitivo carecía de sentido de la propiedad es invocada aún por jueces eminentes para justificar la no retribución de las tierras que de ellos tomaron los americanos.)

Durante los últimos cuarenta años, aproximadamente, se ha desarrollado la antropología científica bajo la influencia de científicos tan distinguidos como Franz Boas, Robert Lowie, Alexander Goldenweiser y Malinowski. Mucho más interesados por llegar a los hechos que por probar una doctrina previa de la evolución unilinear, estos antropólogos y sus discípulos han reexaminado científicamente los hábitos de las sociedades primitivas. Lowie, Hallowell y otros observadores cuidadoso-

sos han visto que en muchas sociedades primitivas la propiedad privada está más altamente desarrollada que en nuestra propia civilización, sobre todo en lo que toca a los bienes no fungibles. Antropólogos como Lowie y Hoebel han descubierto en diversas sociedades primitivas instituciones políticas y legales muy complejas. Se han encontrado también instituciones de matrimonio monógamo y se han observado cambios del matriarcado al patriarcado, y viceversa, que han desacreditado nuestra creencia en la vieja doctrina de la evolución a través de estadios prefijados.

Estos descubrimientos no menguan, desde luego, el valor de las instituciones de la civilización occidental, pero por lo menos liberan la tarea de valorar tales instituciones de la servidumbre a una mítica historia evolucionista. El desarrollo de la antropología moderna nos ayuda así a restaurar en los hombres el sentido —tan fuerte en Beccaria, Bentham, Jefferson y sus coetáneos— de que los seres humanos controlan su propio destino y no son instrumentos indefensos de los dioses comunales.

Para el estudioso del Derecho, la antropología ha cambiado su significación. En lugar de ofrecernos ahora instrucción sobre las tendencias inevitables de la evolución social, ensancha nuestras perspectivas y nos ofrece nuevos puestos de observación desde los cuales se pueden estudiar las variaciones de las instituciones humanas y comparar las consecuencias de patrones sociales alternativos.

Holmes sugirió en una ocasión que todo el Derecho puede ser considerado provechosamente como un gran documento antropológico. Hay indicios de que lo mismo que las técnicas del análisis legal realista están siendo aplicadas por hombres como Hallowell, Hoebel, Hoebel y Llewellyn a los datos primitivos, las técnicas de la ciencia antropológica pueden ser usadas cada vez más para iluminar las instituciones de las sociedades avanzadas. De esta interacción puede surgir, como subproducto, una mayor percepción de los acuerdos morales fundamentales. La conclusión de Hallowell de que la propiedad privada existe en todas las sociedades, aunque difiera en sus objetivos e intensidad, es un caso del tipo de observación fáctica que puede redimir a las teorías del derecho natural y de los ideales humanos universales del oprobio a que la sujetó en otro tiempo una antropología más superficial, así como también el racismo que tanto ha infectado el pensamiento legal histórico.

SALUSTIANO DEL CAMPO